Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

Asunción, 04 de noviembre de 2026

VISTO: *El Memorándum DMC N° 041/2026 de la Dirección de Mercados de Carbono; el Dictamen DAJ N° 040/2026 firmado por el Abg. Víctor González Bedoya, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Providencia de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General, y;----------*

La Ley Nº 7190/2023 "De los Créditos de Carbono"; el Decreto Nº 3369/2025 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 7190/2023 De los Créditos de Carbono"; la necesidad de establecer el procedimiento administrativo para el reconocimiento y homologación de metodologías aplicables a proyectos de mitigación destinados a la generación de Créditos de Carbono en la República del Paraguay;----------

CONSIDERANDO: *Que, a través del Memorándum DMC N° 0412026, de la Dirección de Mercados de Carbono, se presenta la propuesta de Resolución "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 "DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO".----------*

Que, la Ley N° 7190/23 «De Créditos de Carbono», tiene por objeto establecer el régimen de titularidad de los créditos derivados de los beneficios del carbono reducido, evitado y/o capturado/absorbido por proyectos desarrollados en la República del Paraguay, así como constituir un mecanismo formal de contabilización de los créditos que fueren objeto de proyectos de mitigación y de asiento de las transacciones que de dichos créditos se formalicen.----------

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 7190/23 «De Créditos de Carbono», designa al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) como Autoridad de Aplicación de la referida Ley, sin perjuicio de la competencia de las demás insitituciones.----------

Que el Decreto Nº 3369/2025 en artículo 7° inciso c.) establece como función de la Dirección de Mercados de Carbono "reconocer y homologar metodologías de Administradoras de Estándar de Carbono nacionales e internacionales, las que deberán ser compatibles con las definiciones y los objetivos contenidos en los acuerdos y tratados internacionales".----------

Que el artículo 23 establece que el MADES podrá "homologar, total o parcialmente, por resolución, metodologías de Administradoras del Estándar de Carbono definidas en el artículo 2 de la Ley N° 7190/23. Para dicho efecto, establecerá los procesos y requisitos pertinentes, debiendo contemplar las salvaguardas ambientales, sociales y todas aquellas afines al marco legal nacional".----------

Que la homologación metodológica constituye un instrumento esencial para asegurar que las metodologías utilizadas por los proyectos de mitigación desarrollados en el territorio nacional sean técnicamente robustas, ambientalmente íntegras, compatibles con las circunstancias nacionales y consistentes con los compromisos internacionales asumidos por la República del Paraguay en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.----------

Que resulta necesario establecer un procedimiento administrativo uniforme, transparente, previsible y técnicamente sustentado para la evaluación, homologación, suspensión y revocación de metodologías provenientes de administradoras de estándares de carbono nacionales e internacionales.---

RDBB/FJG/AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-------

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible". ----------

Que, conforme al Artículo 13 del Decreto N° 002 de fecha 15 de agosto de 2023, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.----------

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales, ----------*

EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
R E S U E L V E:

***Art.1°.-ESTABLECER** el Procedimiento para la Homologación de Metodologías de Administradoras de Estándares de Carbono Nacionales e Internacionales aplicables a proyectos de mitigación destinados a la generación de Créditos de Carbono en la República del Paraguay.----------*

***Art.2°.-DESIGNAR** a la **Dirección de Mercados de Carbono** como dependencia responsable de dicho procedimiento.----------*

***Art.3°.-ESTABLECER** que la solicitud de homologación podrá ser presentada por administradores de estándares, desarrolladores de proyectos, titulares de proyectos, cualquier persona física o jurídica con interés legítimo demostrado o de oficio por la Dirección de Mercados de Carbono.---*

***Art.4°.-DISPONER** que la **Dirección de Mercados de Carbono** homologará de manera total o parcial las metodologías de Administradoras de Estándares de Carbono Nacionales e Internacionales aplicables a proyectos de mitigación conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 7190/23 y sus reglamentaciones.----------*

***Art.5°.-APROBAR** el Procedimiento de Homologación de Metodologías contenido en el **Anexo I**, que forma parte integrante de la presente Resolución.----------*

***Art.6°.-ESTABLECER** que las Metodologías serán homologadas mediante Resolución de la Dirección de Mercados de Carbono, incorporadas al Registro Nacional de Créditos de Carbono y serán de acceso público a través de las plataformas digitales del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.----------*

***Art.7°.-ESTABLECER** que cuando mediaren causales suficientes y debidamente fundamentadas, respetando el debido proceso y garantías procesales, la homologación podrá ser suspendida o revocada por la Dirección de Mercados de Carbono.----------*

***Art.8°.-ESTABLECER** que la homologación metodológica constituye exclusivamente un reconocimiento de elegibilidad técnica y no implica autorización para la transferencia de Resultados de Mitigación de Transferencia Internacional (ITMOs).----------*

RDBB/FJG/AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

Art.9°.-DISPONER *que cualquier modificación sustancial realizada por el administrador del estándar o desarrollador metodológico deberá ser comunicada por el solicitante a la Dirección de Mercados de Carbono en un plazo no mayor de 90 días para su revisión y mantenimiento de la homologación correspondiente.----------*

Art.10.-ESTABLECER *que la alteración u omisión intencional de la información presentada al momento de la solicitud de homologación de metodología por parte del solicitante, así como también el incumplimiento de lo establecido en el* ***artículo 9°****, se considera una infracción administrativa, facultando a la Dirección de Mercados de Carbono a remitir los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica.----------*

Art.11.-INSTAR *a la Dirección de Mercados de Carbono a emitir instructivos, formularios, guías y demás instrumentos operativos necesarios para la implementación de la presente Resolución.----------*

Art.12.-COMUNICAR *a quienes corresponda y cumplida archivar.----------*

Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General

Ing. Ftal. Rolando de Barros Barreto
Ministro

RDBB/FJG/AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO

1. Criterios de evaluación y disposiciones complementarias

La evaluación de una metodología se realiza mediante tres criterios de evaluación secuencial y cuatro disposiciones complementarias. Las Disposiciones B y D se aplican a nivel de metodología; las Disposiciones A y C operan en ambos niveles, conforme a su texto: a nivel de proyecto individual y, en los supuestos que cada una prevé, a nivel de metodología. La evaluación se efectúa sobre el documento de la metodología en su versión específica; el reconocimiento se aplica siempre a nivel de metodología, versión, matriz y herramientas asociadas. El cambio de versión de cualquiera de estos componentes constituye modificación sustancial en los términos del Artículo 9 de la Resolución.

Criterio 1 — Aplicabilidad al contexto paraguayo

Naturaleza: filtro de exclusión binario (pasa / no pasa). Una metodología no pasa la homologación si su ámbito de aplicación excluye explícitamente a Paraguay. Las causales de exclusión son:

- ***(a) Restricción geográfica explícita:** actividades o tecnologías limitadas por su texto a jurisdicciones que no incluyen a Paraguay.*
- ***(b) Sectores o ecosistemas ausentes en Paraguay:** ecosistemas no presentes en el territorio. Si el ecosistema existe marginalmente, la DMC puede resolver su aplicabilidad parcial con fundamento técnico.*

Criterio 2 — Aceptabilidad de mercado y reconocimiento internacional

Naturaleza: habilitación expedita. Una metodología pasa este criterio de forma automática si se cumple alguna de las siguientes tres vías:

- ***(a) Aprobación del ICVCM (CCP-Approved):** la metodología cuenta con la aprobación Core Carbon Principles del Integrity Council for the Voluntary Carbon Market.*
- ***(b) Aprobación del Artículo 6.4 (Órgano Supervisor) o metodología del MDL admitida en transición:** la metodología ha sido aprobada por el Órgano Supervisor del mecanismo del Artículo 6.4 del Acuerdo de París (PACM), o corresponde a una metodología del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) admitida o alineada al mecanismo del Artículo 6.4 durante el período de transición, conforme a las decisiones y plazos fijados por el Órgano Supervisor. El reconocimiento de metodologías del MDL por esta vía es transitorio y se limita a las que el Órgano Supervisor mantenga admitidas o alineadas y no retiradas. Las metodologías que continúen activas en el MDL pero no hayan sido admitidas ni alineadas al Artículo 6.4 no se reconocen por esta vía: se evalúan por la vía complementaria (d) y la Disposición B, y su uso exige validación y verificación independiente conforme a la Disposición C. Así también, las metodologías que cumplen el criterio 2 por esta vía, deberán contener actividades y sus requisitos mínimos requeridos previamente comunicados por la Autoridad Nacional Designada al Órgano Supervisor según Decisión 3/CMA.3.*

RDBB/FJG/AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

- *(c)* ***Aprobación o elegibilidad en el marco de un acuerdo bilateral****: las metodologías aprobadas o declaradas elegibles en el marco de un acuerdo bilateral de cooperación suscrito por la República del Paraguay bajo el Artículo 6.2 del Acuerdo de París aprueban este criterio de forma automática.*

Vía complementaria y secuencial. Para metodologías no reconocidas por (a), (b) o (c) se evalúa la vía complementaria (d)*:*

- *(d)* ***Trayectoria de mercado no cuestionada:*** *metodologías con adopción consolidada en el mercado voluntario, sin cuestionamientos públicos significativos sobre su integridad, y con relevancia estratégica documentada para Paraguay. Su inclusión requiere resolución expresa de la DMC con fundamento técnico. Las metodologías que solo califican por (d) pasan por la evaluación por juicio de experto (Disposición B) antes de continuar.*

Criterio 3 — Visibilidad en el Inventario Nacional de GEI (INGEI)

Naturaleza: criterio de clasificación de brechas. No excluye la homologación —que puede ser total o parcial—, pero condiciona la elegibilidad de los créditos para el ajuste correspondiente del Artículo 6. Su función es identificar y clasificar las brechas de compatibilidad con el inventario nacional. La compatibilidad se evalúa sobre los parámetros subyacentes del MRV de la metodología —datos de actividad y factores de emisión (categorías de flujo), o parámetros de cambio de existencias de carbono por depósito y estrato (categorías de existencias)— mapeados a la categoría representativa del INGEI. Se analizan tres dimensiones por separado:

- ***(a) Fuente o sumidero no incluido en el INGEI:*** *la categoría en la que la metodología cuantifica emisiones, remociones o almacenamiento —por flujo (DA×FE) o por cambio de existencias de carbono— no se reporta en el INGEI. Al no existir la categoría representativa, el ajuste correspondiente no puede realizarse con los datos del inventario.*
- ***(b) Incompatibilidad de Tier (nivel):*** *la categoría existe en el INGEI, pero la metodología usa un Tier (precisión) mayor que el del inventario. El ajuste puede realizarse, pero genera una brecha de cuantificación entre el volumen emitido por el proyecto y el volumen que el inventario reconoce.*
- ***(c) Parámetro no poblado por ausencia de dato nacional:*** *la categoría existe en el INGEI y el Tier es compatible, pero un parámetro previsto en la ecuación de la categoría se fija por defecto por no existir dato nacional, de modo que el inventario carece del término contable para reflejar la actividad del proyecto. El ajuste se realiza al nivel disponible, documentando la brecha, con acarreo del volumen no reconocido.*

La clasificación de la brecha por dimensión (a), (b) o (c) corresponde a una mesa técnica entre la Dirección Nacional de Cambio Climático (DNCC), responsable del INGEI, en conjunto con la DMC. Según la brecha clasificada, la DMC aplica la regla correspondiente del cuadro siguiente, sin discrecionalidad:

Brecha	***Descripción***	***Efecto sobre el ajuste correspondiente***
Brechas (b) y (c)	*Homologación parcial, con documentación de la brecha en el acto de homologación.*	*El volumen sujeto a ajuste correspondiente se calcula al nivel disponible del INGEI de forma conservadora. La diferencia con el*

RDBB/FJG/AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

		volumen metodológico no se reconoce, pero no caduca: se acarrea y se reconoce cuando el INGEI eleve el Tier o pueble el parámetro
Brecha (a)	*No habilitar la metodología para el ajuste correspondiente del Artículo 6 hasta que el sumidero o fuente sea visible en el INGEI.*	*Los créditos pueden usarse en esquemas que no requieran ajuste correspondiente. La homologación se revisará de oficio cuando la categoría se incorpore al INGEI.*

Disposición A — Adicionalidad

La adicionalidad es un atributo del proyecto, no de la metodología: se demuestra a nivel de proyecto durante la validación. La DMC se reserva la potestad de admitir salvedades a los criterios de adicionalidad financiera o de superávit regulatorio cuando resulten excesivamente restrictivos para las circunstancias nacionales.

Disposición B — Evaluación por juicio de experto

Las metodologías que no provienen de un estándar reconocido, o que no calificaron por las vías (a), (b) o (c) del Criterio 2, deben someterse a una evaluación técnica por juicio de experto antes de continuar el proceso. Se analizan como mínimo: diseño de la línea de base, tratamiento de fugas, no permanencia y mecanismos de reversión, robustez del MRV, adicionalidad y salvaguardas sociales y ambientales (para proyectos AFOLU). La evaluación se realiza mediante un panel técnico convocado por la DMC y se documenta en un informe que fundamenta la decisión de homologar, homologar parcialmente o no homologar. Estas metodologías se publican con indicación explícita de que fueron evaluadas por juicio de experto.

Disposición C — Validación y verificación independiente.

Con independencia de la fuente de la metodología, esta deberá enmarcarse en un estándar que requiera validación y verificación (V&V) independiente en todos los casos. Este requisito se verifica a nivel de metodología al momento de la homologación.

A nivel de proyecto, se requiere especial atención a la V&V cuando: (a) el proyecto utiliza una metodología evaluada por Disposición B; o (b) el proyecto se encuadra en un acuerdo bilateral bajo el Artículo 6.2 en el que el país comprador no solicita el registro en el estándar de origen. Para el caso (b), la DMC podrá definir por acto administrativo los cuerpos de validación y verificación (OVVs) encargados de auditar.

Disposición D — Metodologías multicategoría.

Cuando una metodología incide en más de una categoría del IPCC el Criterio 3 se evalúa mediante una ficha de brecha por cada categoría afectada y el resultado se consolida por la brecha más restrictiva.

RDBB/FJG/AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

2. Secuencia de evaluación

Los criterios se aplican en orden: primero el Criterio 1 (aplicabilidad), que opera como filtro de exclusión; si la metodología es aplicable, se evalúa el Criterio 2 (reconocimiento internacional); si se supera, se analiza el Criterio 3 (INGEI) y luego la Disposición A (adicionalidad). La Disposición B se activa cuando el Criterio 2 no se supera por las vías (a), (b) o (c); la Disposición C se verifica a nivel de metodología al homologar y, a nivel de proyecto, cuando se den los casos (a) o (b). El siguiente cuadro sintetiza la naturaleza y el efecto de cada criterio sobre el resultado:

Criterio	***Naturaleza***	***Efecto sobre el resultado***
Criterio 1 — Aplicabilidad al contexto paraguayo	*Filtro de exclusión binario (pasa / no pasa).*	*Excluyente. Si no pasa, la metodología es No Homologada.*
Criterio 2 — Aceptabilidad de mercado y reconocimiento internacional	*Habilitación expedita por reconocimiento internacional consolidado.*	*Determinante. Si no se supera (ni con juicio de experto), la metodología es No Homologada.*
Criterio 3 — Visibilidad en el INGEI	*Indicador de atención; no excluye metodologías.*	*No excluyente. Una brecha da lugar a Homologación Parcial y activa una decisión de la DMC.*

3. Resultados posibles de la evaluación

Toda evaluación concluye en uno de tres resultados. El siguiente cuadro define cada uno de manera pragmática y precisa sus consecuencias:

Resultado	***Cuándo se produce***	***Consecuencias prácticas***
HOMOLOGACIÓN TOTAL	*La metodología supera los Criterios 1 y 2, no presenta brecha con el INGEI (Criterio 3) y no tiene requisitos de adicionalidad restrictivos o la DMC no ejerce su potestad de salvedad (Disposición A).*	*Habilitada sin restricciones. Los proyectos pueden desarrollarse de inmediato y los créditos serán elegibles para el ajuste correspondiente bajo el Artículo 6, sujeto a la evaluación de la actividad bajo el ciclo de proyecto.*
HOMOLOGACIÓN PARCIAL	*La metodología supera los Criterios 1 y 2, pero presenta una brecha con el INGEI (Criterio 3) y/o exige un nivel de demostración de adicionalidad restrictivo o que la DMC haya ejercido la salvedad correspondiente (disposición A)*	*Habilitada con condiciones documentadas en el acto de homologación. Los proyectos pueden desarrollarse; el volumen sujeto a ajuste correspondiente se calcula con el método del INGEI disponible.*
NO HOMOLOGADA	*La metodología no es aplicable a Paraguay (Criterio 1), o no supera el reconocimiento internacional (Criterio 2) aun con dictamen del juicio de experto (Disposición B).*	*No apta para su uso bajo el marco del Artículo 6. El interesado puede apelar y presentar nueva documentación; la metodología puede reevaluarse si cambian las condiciones que motivaron el rechazo. No impide el uso de los créditos en el mercado voluntario.*

RDBB/FJG/AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

4. Flujograma del procedimiento

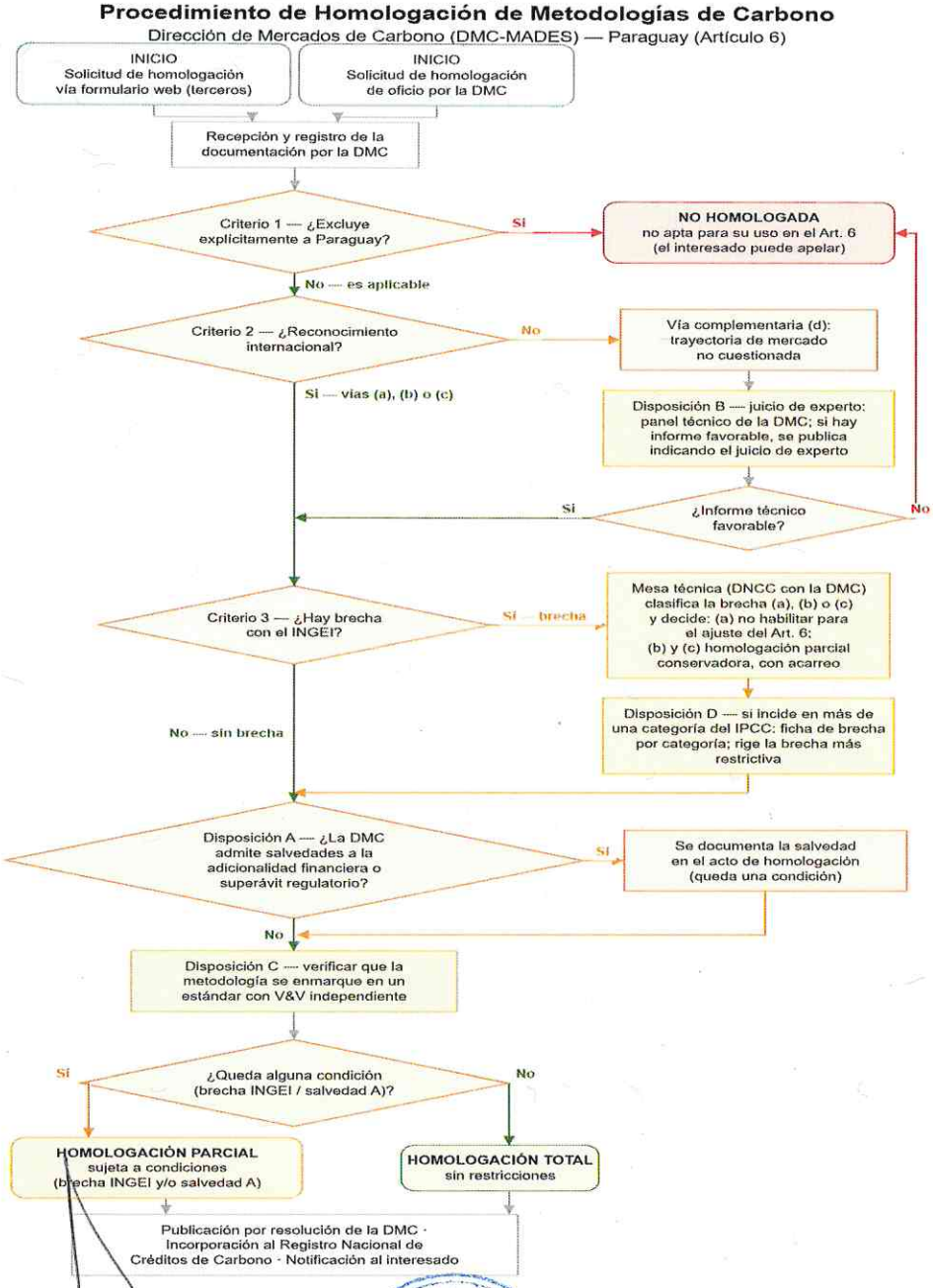


Figura 1. Diagrama de flujo del procedimiento de homologación de metodologías.

RDBB/FJG/AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución Nº 536

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE METODOLOGÍAS DE ADMINISTRADORAS DE ESTÁNDARES DE CARBONO NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7190/2023 «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».----------

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Siglas y abreviaturas empleadas en la presente Resolución y en sus Anexos.

SIGLA	SIGNIFICADO
A6.2	*Artículo 6.2 del Acuerdo de París (enfoques cooperativos entre Partes).*
A6.4	*Artículo 6.4 del Acuerdo de París (mecanismo centralizado de acreditación); véase PACM.*
AFOLU	*Agricultura, Silvicultura y Otros Usos de la Tierra (Agriculture, Forestry and Other Land Use).*
CCP	*Principios Fundamentales del Carbono (Core Carbon Principles), del ICVCM.*
DA	*Datos de Actividad.*
DAJ	*Dirección de Asesoría Jurídica (MADES).*
DMC	*Dirección de Mercados de Carbono (MADES).*
DNCC	*Dirección Nacional de Cambio Climático (MADES); responsable del INGEI.*
FE	*Factor de Emisión.*
GEI	*Gases de Efecto Invernadero.*
ICVCM	*Integrity Council for the Voluntary Carbon Market (Consejo de Integridad del Mercado Voluntario de Carbono).*
INGEI	*Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero.*
IPCC	*Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.*
ITMO	*Resultado de Mitigación de Transferencia Internacional (Internationally Transferred Mitigation Outcome).*
MADES	*Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
MDL	*Mecanismo de Desarrollo Limpio (Clean Development Mechanism, CDM).*
MRV	*Monitoreo, Reporte y Verificación.*
OVV	*Organismo de Validación y Verificación.*
PACM	*Mecanismo de Acreditación del Acuerdo de París (Paris Agreement Crediting Mechanism); mecanismo del Artículo 6.4.*
Tier (Nivel)	*Nivel de precisión metodológica del IPCC (Tier 1, 2 o 3).*
V&V	*Validación y Verificación.*

RDBB/FJG/AAO